

Oscar Crisantos Sánchez.

Deficiencias de los sistemas judiciales existentes

Bajo el concepto de mínimo estándar probatorio para la emisión del auto de vinculación a proceso se corre el riesgo de proteger la detención y la obtención de prueba ilegal y para lograr una no vinculación a proceso y la nulidad de prueba la defensa tiene mayor carga probatoria frente a la del Ministerio Público.

En el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que las partes tendrán igualdad para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; en relación con los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece el principio de igualdad procesal, esencialmente refiriendo a que las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales.

Bajo éste contexto las partes en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación y la defensa, según sea el caso.

El artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso, entre ellos en la fracción III, se dispone que “De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo,”

Al amparo de esta “reducción del estándar probatorio” se cae el trato igual para la defensa porque a pesar de aportes de datos de prueba por parte de la defensa, se ha venido dando un concepto de datos insuficientes para emitir una no vinculación a proceso.

Así que el reto diario al que se enfrenta la defensa, lo constituye ése concepto de bajo estándar probatorio” para la emisión del auto de vinculación a proceso ya que se traduce en una carga mayor para la defensa en la que debe encontrar, obtener y aportar los datos de prueba mayores a los aportados por la fiscalía para lograr un auto de no vinculación a proceso.

Oscar Crisantos Sánchez.

Deficiencias de los sistemas judiciales existentes

Bajo este contexto se viene abajo el empoderamiento que se da a la defensa bajo el principio de igualdad procesal porque a final de cuentas para que la defensa obtenga una vinculación a proceso tiene un estándar más alto de aquél que tiene el Ministerio Público para la emisión del auto de vinculación a proceso.

Esta carga para la defensa se traduce en un obstáculo porque cuando alega violación a sus derechos fundamentales, como una detención ilegal, a pesar de la declaración del imputado y el aporte la entrevista de testigos, en la práctica diaria no es suficiente para destruir el bajo estándar probatorio para la emisión del auto de vinculación a proceso, traduciéndose en una carga de prueba mayor para la defensa lo que implica que pierda ése estatus de igualdad procesal.

Esta situación en la práctica diaria, esta generando un retroceso y mayor protección a la versión de la policía, porque su testimonio se vuelve ley frente a la declaración del imputado, lo que esta conllevando a que se retroceda en perjuicio de la violación de derechos fundamentales, porque bajo este panorama, la policía puede actuar a manera, aún con perjuicio de derechos fundamentales, pues conoce que finalmente prevalece su versión de los hechos frente a cualquier manifestación del detenido.

Desde mi perspectiva, bajo este panorama, la alegación de violación de una detención ilegal con violación a derechos humanos o aún con tortura, constituye una carga probatoria para la defensa, más aún si pretende excluir la prueba obtenida a partir de estos actos, la carga de la defensa se traduce en destruir ése bajo estándar probatorio con datos de prueba suficientes, perdiéndose de vista que ante esa hipótesis, el Ministerio Público tendrá la carga de acreditar que la prueba ha sido obtenida de manera lícita.

Por otra parte, he encontrado que en algunas ocasiones, la petición de audiencia inicial, contiene mucha información del hecho y datos de prueba, que predispone a la autoridad y desde mi perspectiva equivale a violar el principio que se prevé en la fracción VI del apartado A del artículo 20 de la Constitución General, que establece una regla clara al prohibir que el juzgador trate asuntos sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, esto porque si bien no es un trato directo, de manera indirecta al constar por escrito la información que se incorpora a la petición de audiencia, termina llegando al Juzgador antes de la

Oscar Crisantos Sánchez.

Deficiencias de los sistemas judiciales existentes

audiencia mediante su incorporación a la carpeta administrativa de la causa penal, situación que a mi juicio deja atrás el empoderamiento de la defensa.

Desde mi punto de vista a pesar del avance significativo del empoderamiento de las partes procesales en el sistema penal actual, estimo que las situaciones que se exponen perjudican el avance obtenido que de no atenderse conllevarán a la violación sistemática de derechos fundamentales en la detención de las personas porque al final prevalece el testimonio de los aprehensores, bajo ése concepto tradicional de imparcialidad e inexistencia de animadversión, y el valor de los datos de prueba obtenidos por éstos, situación que predominó en el sistema procesal tradicional y que estimo nos vamos acercando a esto mediante un retroceso en la practica diaria.